NUMERO 97. | Viernes 13 de Agosto 1847.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitucion, num. 28, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los sustritores de esta ciudad, llevado el periódico á sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64: y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 667.

Por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid, en 31 de Julio último, se me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 11 del actual la Real órden siguiente.=No permitiendo las leyes portuguesas juzgar á los reos ausentes ni dictar por consiguiente las sentencias que para la estradicion recíproca exije el convenio de 1823, y siendo necesario á la vez que equitativo y justo poner término á las prisiones que sufren en las cárceles de Salamanca los súbditos de aquel Reino, Antonio Vicente y José Martin, en las de Ciudad-Rodrigo Simon José ó Moco, José Monteiro, Luis Monteiro y Márcos Monteiro, y en las de la Puebla de Sanábria Lorenzo Justiniano de Silva: ha tenido á bien mandar S. M. de acuerdo con el Gobierno de la Reina Fidelísima, que sean entregados los mismos á las respectivas autoridades lejítimas siempre que así lo soliciten renunciando espresamente el derecho de asilo que les concede dicho tratado y sometiéndose á sus Jueces naturales, en cuyo caso firmarán el oportuno documento, del cual así como de los demas que en adelante puedan formalizarse, tomará ese Tribunal la nota correspondiente, remitiendo el original á este Ministerio. Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia de la preinserta Real órden, ha acordado su cumplimiento mandando se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este distrito; cuyo acuerdo pongo en conocimiento de V. S. para que se digne dar la órden conveniente al efecto en obsequio de la buena administracion de justicia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad. Zamora 7 de Agosto de 1847.= Valentin de los Rios.

NÚM. 668

Por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid, en 2 del actual se me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Sala de Gobierno de esta Audiencia con fecha 26 del mes próximo pasado la Real órden siguiente.=El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice al de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual lo siguiente.= Excmo. Sr.=Con esta fecha digo al Prior y Consules del Tribunal de Comercio de Valencia lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina (q. d. g.) de la consulta de ese Tribunal sobre el modo de suplir la incapacidad de los Jueces de Comercio, cuando los del bienio anterior no bastasen á llenar el número necesario para formar Tribunal, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer del Consejo Real, que en el caso indicado de que ni con los Jueces del bienio último anterior fuese posible cubrir las faltas de los Jueces de Comercio que puedan ocurrir por incapacidad ú otro cualquier motivo, se pase por el Tribunal de Comercio el pleito al respectivo Juzgado de primera instancia, para que le sustancie y sentencie con arreglo á la legislacion mercantil. Lo que de Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Sala en su vista ha acordado su cumplimiento mandando que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias del distrito de esta Audiencia. Lo que comunico á

V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los debidos efectos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Zamora 7 de Agosto de 1847.=Valentin de los Rios.

NUM. 669.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid, me dice con fecha 10 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirijido con fecha 3 del actual la Real órden siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dijo á este de Gracia y Justicia en 21 de Abril último lo que sigue.=Excmo. Sr.=Con esta fecha digo al Director general de contribuciones directas lo siguiente.=Conformándose la Reina (q. d. g.) con el dictámen de esa Direccion general ha tenido á bien disponer que de todos los contratos que se celebren y estén sugetos al pago del medio por ciento que establece la tarifa estraordinaria núm. 2. ° unida al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y rectificaciones contenidas en el de 27 de Marzo de 1846, relativos ambos á la contribucion industrial y de comercio, se tome razon en las Administraciones de contribuciones directas á que corresponda el punto donde se halle establecida la Direccion de la empresa, ó en su defecto en el del domicilio de los contratistas y que sin tal requisito no se ponga á estos en posesion del asiento, ó contrata, anunciándose en la Gaceta del Gobierno las que se verifiquen con las oficinas del Estado y con los Ayuntamientos, y pasándose nota de las celebradas hasta el dia á las referidas Administraciones para que se les liquide y señale la cuota que deban pagar por dicha contribucion. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, en la inteligencia de que con esta fecha se dá conocimiento á los demas Ministerios de esta Real resolucion, para que por las dependencias de sus respectivos ramos tenga cumplido efecto lo mandado por S. M. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para que circulando la preinserta soberana disposicion en el territorio de esa Audiencia, cuide de que tenga el mas puntual cumplimiento por parte de las autoridades y dependencias de este Ministerio.» Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia de la preinserta Real órden, ha acordado su cumplimiento mandando se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, cuyo acuerdo pongo en conocimiento de V. S. para que se digne dar la órden conveniente al efecto.

Y he dispuesto darla cabida en este Periódico para que llegue á conocimiento de quien corresponda y pueda en su vista cumplirse lo mandado. Zamora 12 de Agosto de 1847.=Valentin de los Rios.

INTENDENCIA.

NUM. 670.

La Direccion general de Aduanas con fecha 23 de Julio último me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real órden que sigue:=Con el fin de uniformar la inteligencia del artículo 103 de la Instruccion vigente de Aduanas, evitando al mismo tiempo los perjuicios que esperimentan el comercio de buena fé y los intereses de la Hacienda por la desigualdad con que se observa aquel en algunas Aduanas, se ha servido S. M. mandar de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, que el espresado artículo 103 de la Instruccion vigente se adicione en la forma que sigue: «Cuando en los reconocimientos resulten efectos de menos en cantidad que esceda de un 5 por 100 en el comercio estrangero y de un 8 por 100 en el de América, se exigirán, en vez de la multa que señala el párrafo 2. ° del artículo 103 de la Instruccion, los derechos á la totalidad de la partida, como si estuvieran presentes y completas las mercaderías, escepto en los casos en que por circunstancias particulares y en los cargamentos á granel ó no embarcados, manifiesten los despachantes y ofrezcan justificar con atestados de nuestros Cónsules, en el término que la Administracion le prefije, que quedó sin embarcar alguna parte.» De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Aduanas del Reino.=Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento. Zamora 9 de Agosto de 1847.= *José Valladares.*

NUM. 671.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Intendencia con fecha 2 del actual lo que sigue.

«En Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Julio anterior se previene lo siguiente:=He dado cuenta á S. M. del espediente instruido con motivo de haberse presentado al despacho en la Aduana de Alicante, consignados á D. Francisco de la Garma, de esta corte, varios tejidos de seda con mezcla de hilo y lana, y no conformarse el interesado á satisfacer los derechos como si fuesen de solo seda, segun dispone la advertencia tercera que sobre los tejidos de esta clase contiene el Arancel en su folio 76. Y convencida S. M. de lo injusto que seria que adeudasen por peso unos mismos derechos géneros de muy distinto valor, segun la mayor ó menor cantidad que tuviesen de mezcla, se ha servido mandar que se conserve vigente lo dispuesto en la mencionada tercera advertencia, siempre que los tejidos de seda no contuviesen mezcla de otras materias que escediesen de la mitad; y que escediendo de ella, adeuden un veinte por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de ciento sesenta reales libra, modificándose en este sentido el Arancel actual. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Zamora 9 de Agosto de 1847.=*José Valladares.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ZAMORA.

NUM. 672.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real órden de 30 de Julio último el remate que produjo la subasta celebrada en Valencia para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.° de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1848; se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la Militar de el citado distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 16 del corriente á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno qne el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M,; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 5 de Agosto de 1847.=*Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar,* Secretario.

NUM. 673.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real órden de 31 de Julio último el remate que produjo la subasta celebrada en Burgos para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.° de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1848; se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la Militar del citado distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 13 del corriente á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de Gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 5 de Agosto de 1847.—*Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar.* Secretario.

NUM. 674.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real órden de 31 de Julio último el remate que produjo la subasta celebrada en las Islas Baleares (Palma) para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en aquel distrito desde 1.° de Octubre de este año, á fin de Setiembre de 1848; se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la Militar de el citado distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 20 del corriente á

las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 5 de Agosto de 1847.—*Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

===

NUM. 675.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real órden de 2 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en Andalucia (Sevilla) el dia 15 de Junio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.° de Octubre de este año, á fin de Setiembre de 1848; se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la Militar del citado distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 30 del corriente á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, á en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 7 de Agosto de 1847.=*Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

==

PARTICULAR.

Librería de la Sociedad Tipográfica-literaria la Publicidad, *establecida en Madrid, calle del Correo, número 2. casa de Cordero.*

Dos son los objetos que se ha propuesto la Sociedad al plantear este Establecimiento en uno de los puntos mas céntricos y concurridos de la Córte. 1.° Tener un despacho para vender al pormenor las muchas obras que se están preparando y que sucesivamente se irán dando á luz. 2.° Acumular, reunir en el despacho ó librería, las obras de todos los editores de España y las principales del estrangero, para conseguir por este medio resultados favorables á los mismos editores y suma facilidad á los compradores que tengan que adquirir una ó muchas obras de diferentes clases ó materias. Llevado ya á cabo este pensamiento puede *La Publicidad* desde ahora complacer á todos cuantos gusten dirijirse á ella, bien para las suscriciones á los periódicos nacionales y estrangeros, ó bien para la compra de todas las obras que se deseen, ya sean españolas, francesas, inglesas, etc. Para que el servicio en esta parte pueda satisfacer á los que hagan encargos se ha organizado bajo un sistema económico y de fácil ejecucion. Tambien se admiten en comision folletos, obras y suscriciones á periódicos. El que desee entrar en relaciones con dicha Sociedad ó quiera enterarse de mas pormenores puede verse en la librería con la persona que está al frente de ella; los de las provincias y el estrangero se dirijirán por carta *Al Sr. Director Gerente de La publicidad.*

Imprenta de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitucion núm. 28.